



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 127

Bogotá, D. C., martes, 24 de febrero de 2026

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURIDICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT PROYECTO DE LEY NÚMERO 39 DE 2025 SENADO

por medio del cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones.



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá, D.C.

Doctor
CARLOS ALBERTO APARICIO PATIÑO
Director de Relaciones Políticas
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Calle 11 No. 8-17
radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co
enlaces@gobiernobogota.omnicrosoft.com
equipocongresodrp@gobiernobogota.gov.co
Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley 039 de 2025- Senado, "Por medio del cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones.". Rad SDHT 1-2025-44322.

Estimado Doctor Aparicio,

En atención a la comunicación del asunto allegada de la Secretaría Distrital de Gobierno Rad 20251700371551, me permito enviar los comentarios para primer debate al Proyecto de Ley 039 de 2025- Senado, "Por medio del cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones.". Lo anterior para su conocimiento y fines respectivos.

Cordialmente,


MILTON JAVIER LATORRE MARIÑO
Asesor de Despacho
Secretaría Distrital de Hábitat

Elaboró: Luisa Fernanda Robayo Alvarado -Contratista Despacho
Revisó: Milton Javier Latorre Mariño - Asesor de Despacho
Aprobo: Comentarios P.L. 039 de 2025- Senado SDHT
Comentarios P.L. 039 de 2025- Senado UAESP

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

PG02-PL02 V3



Bogotá, D.C.

170

Secretario:
DAVID DE JESÚS BETTIN
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República
comision.quinta@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 – 68, Piso 2, Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones de la Administración Distrital al Proyecto de Ley No. 039 de 2025 - Senado, "Por medio del cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones."

Respetado Secretario Bettin:

En atención al estudio técnico, jurídico y presupuestal realizado al Proyecto de Ley indicado en el asunto y de conformidad con lo señalado en el capítulo III del Decreto Distrital 06 de 2009, me permito informarle que la Secretaría Distrital del Hábitat (anexo radicado No. 20251700371551), realizó observaciones sobre dicha iniciativa para consideración de esa célula legislativa durante su trámite.

En tal sentido, de manera respetuosa se sugiere que, en el estudio y discusión del referido Proyecto de Ley, se tengan en cuenta las observaciones planteadas, no sin antes manifestar nuestra disposición y compromiso en colaborar con la actividad legislativa.

En caso de querer ampliar el concepto técnico que se remite sobre esta iniciativa legislativa, estamos dispuestos a organizar mesas de trabajo entre la Administración Distrital, los autores y ponentes de ser necesario. Así mismo, para cualquier información adicional que se requiera, se puede comunicar al correo electrónico equipocongresodrp@gobiernobogota.gov.co.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO APARICIO
Director de Relaciones Políticas
carlos.aparicio@gobiernobogota.gov.co

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20261700004421
Fecha: 06-01-2026

20261700004421

Página 1 de 1

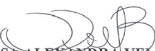
Datos Notificación

Nombres/ Apellidos: _____

No identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

De otra parte, tener en cuenta que si bien se cita la Ley 134 de 1994, tal vez hace referencia a es la Ley 136 de 1994 <i>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”</i> y sus modificaciones, especialmente, la Ley 617 de 2000, <i>“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica depresupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”</i>. • Artículo 4. Recolección, manejo y transformación del reciclaje de madera. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y con observancia de la Ley 142 de 1994, <i>“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”</i>, y el Decreto 1077 de 2015, <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”</i>, tiene a cargo la expedición de la reglamentación en lo concerniente a la recolección, manejo y acopio de la madera reciclada, teniendo en cuenta los siguientes elementos: 1. El espacio requerido en cada municipio de categoría especial y de primera categoría para el manejo del material. 2. La maquinaria requerida para hacer buen uso del material. 3. La participación de los recicladores y recicladoras de oficio en la recolección, manejo y transformación del material reciclable. 4. La política de economía circular. Observación: Se sugiere que se revise y articule con la definición de la actividad de aprovechamiento que hace parte del servicio público de aseo, consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, definida como una de las actividades complementarias del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos sólidos ordinarios aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento, así como su clasificación, y pesaje por parte de la persona prestadora. Asimismo, se sugiere tener en cuenta las disposiciones que se han desarrollado en materia de separación en la fuente de los residuos sólidos en el marco de servicio de aseo, como son: el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, que establece el marco general para la gestión de residuos, incluyendo la separación; el Decreto 802 de 2022, que reglamentó el Incentivo al Aprovechamiento de Residuos Sólidos (IAT); y la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente. Asimismo, el Decreto 2981 de 2013, <i>“Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”</i>, compilado en el Decreto 1077 de 2015. Su formulación debería estar enmarcada bajo estas disposiciones. De igual forma, es relevante que se formule este tipo de proyectos en el marco de la gestión integral de residuos, ya que existen las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), creadas y reguladas mediante los Decretos 596 de 2016 y 2981 de 2013, que establecen la regulación para la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo la separación en la fuente y el aprovechamiento.	De otra parte, lo dispuesto en este artículo no considera los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), herramienta que permite incorporar estrategias para el aprovechamiento de residuos. Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de ley es incentivar el aprovechamiento de los residuos de madera, podría hacerse énfasis en este objeto dentro del PGIRS. Se observa que, al ordenar la generación de espacios exclusivos para el manejo de los residuos de maderas en el marco del servicio público de aseo, se está generando un costo que debe ser asumido por los usuarios del servicio de aseo. Se sugiere al efecto que en la exposición de motivos se desarrolle este aspecto y se presente un análisis del mercado potencial de estos residuos. Adicionalmente, es importante mencionar que el Decreto Nacional 670 de 2025 <i>“Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”</i>, adoptado en junio de 2025 <i>“Por el cual se adiciona el Capítulo 8 del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero, y por el cual se efectúan adiciones a los artículos 2.2.2.3.2.3 y 2.2.2.3.7.1 del Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y se dictan otras disposiciones”</i> en el Objetivo 1 del Artículo 2.3.2.8.2.2. <i>Estrategias para la implementación del Programa Basura Cero</i>, menciona: <i>“Objetivo 1: Incentivar la producción sostenible y la reincorporación de residuos a las cadenas productivas. (...) c) Impulsar desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio, el fortalecimiento de las cadenas de valor que promuevan la reutilización de materiales en los sectores productivos y en las entidades públicas, así como la utilización de los subproductos provenientes del aprovechamiento y tratamiento de residuos.”</i> (Resaltado fuera del texto original) Teniendo en cuenta lo anterior, el presente Proyecto de Ley redundaría con lo que se busca en el Programa Basura Cero, ya que este le apunta, entre otras cosas, al fortalecimiento de las cadenas de valor para la reutilización de los materiales, lo que incluiría la madera. • Artículo 6. Reciclaje de Madera e instituciones educativas. El Ministerio de Educación reglamentará en un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley está relacionada con el reciclaje de madera en las instituciones educativas del país. Observación: Se sugiere tener en cuenta el desarrollo legislativo de los Programas de educación ambiental, en específico con lo dispuesto en las Leyes 1549 de 2012 y la 2427 de 2024.
A través de la Ley 1549 de 2012, <i>“Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial”</i>, Colombia adoptó la Política Nacional de Educación Ambiental, enfatiza la participación de todos en procesos de educación ambiental. En el artículo 1º de la mencionada ley se define legalmente la educación ambiental, como: <i>“(…) un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.”</i> El artículo 2 ibidem regula el acceso a la educación ambiental y el artículo 4 establece las responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales en materia de educación ambiental, es así como corresponde: - Al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados el desarrollo de la Política⁴. - A los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental⁵. Adicionalmente, en el artículo 8 de la precitada Ley 1549 de 2012 se define los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) en los que <i>“se incorpora las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente”</i>. Adicionalmente, la Ley 2427 de 2024, <i>“Por medio de la cual se establece la capacitación, la profundización y la enseñanza para la sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones”</i>, establece la capacitación, profundización y enseñanza para la sostenibilidad ambiental, el cambio climático y la gestión del riesgo de desastres. ⁴ Artículo 4, Ley 1549 de 2012 ⁵ Ibidem	Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la disposición del artículo 6 del proyecto legislativo debe ir en armonía a lo desarrollado en el ámbito de la educación ambiental, ya sea como un desarrollo, complemento o profundización de este insumo/material (madera), por lo que, se sugiere analizar la necesidad de expedir una nueva ley con esta disposición, ya existe un desarrollo normativo que permite desarrollarlo. Conclusión Se considera que incentivar el aprovechamiento de los residuos de madera se puede hacer con los instrumentos normativos existentes. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, a través de un acto administrativo, podrían fomentar estos incentivos, sin generar duplicidad normativa ni afectar la autonomía territorial. Así mismo, como se mencionó anteriormente, el proyecto podría incluir a todas las categorías de municipios sin distinción. Atentamente,  VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL Secretaría Distrital del Hábitat

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

MODIFICACIONES SUGERIDAS AL ARTICULADO (Si se realizan modificaciones, estas deben ir debidamente justificadas)

Artículo	Artículo (sugerido con modificaciones)
Art. 1.	Art. 1.
Art. 2.	Art. 2.
Art. 3.	Art. 3.
Art. 4.	Art. 4.
Art. 5. Programas de Incentivo de reciclaje de maderables. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentarán en un término de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley los programas de promoción de separación de maderables y de incentivos de su reciclaje.	Art. 5. Programas de Incentivo de reciclaje de maderables. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentarán en un término de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley los programas de promoción de separación de maderables y de incentivos de su reciclaje <u>y la dinamización de la cadena de valor a partir de la recuperación de este material.</u>

Atentamente,

CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCÓN

Firmado digitalmente por
CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCÓN
Fecha: 2025.08.28 15:37:16 -05'00'

CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCÓN

Directora General

uaesp@uaesp.gov.co

CONTENIDO

Gaceta número 127 - martes, 24 de febrero de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

Págs.

Concepto jurídico de la Secretaria Distrital del Hábitat proyecto de ley número 39 de 2025 Senado, por medio del cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones.....

1

Concepto jurídico de la Secretaria Distrital del Hábitat - Unidad Administrativa Especial de Servicios Público proyecto de ley número 39 de 2025 Senado, por medio del cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones.....

4